

acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a la cantidad de 62.185.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenden las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.), 76.904.000 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Crédito en pts. 1981

a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	57.113.000
Gastos de funcionamiento.....	5.072.000
Financiación neta.....	62.185.000

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983. —Los Secretarios de la Comisión Mixta. José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

DECRETO 249/1983, de 14 de diciembre, por el que se crea la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales en la Consejería de Economía y Planificación.

El Gobierno andaluz, a través de la Consejería de Economía y Planificación, ha procedido en los últimos meses a adoptar una serie de medidas encaminadas a favorecer el proceso de inversión de las Corporaciones Locales. Dentro de estas últimas entraría el convenio recientemente firmado con las Cajas de Ahorros, que ha supuesto una aportación de tres mil millones, para financiación de inversiones públicas de Corporaciones Locales, durante un período de un año y que supone la concesión de una financiación privilegiada para dichas entidades.

El peso de las inversiones públicas llevadas a cabo por las Corporaciones Locales Andaluzas, en el conjunto de la inversión pública, es muy importante: Frente a un total que se sitúa por encima de los cien mil millones de pesetas de inver-

sión pública financiada a través de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, las Corporaciones Locales, Ayuntamientos y Diputaciones, han procedido a llevar a cabo un volumen de inversión de alrededor de treinta mil millones de pesetas. La coordinación de este volumen de inversión, constituye una tarea decisiva del Gobierno andaluz, por lo que supone una parte destacada de sus procesos de planificación para los próximos años.

Otro proceso paralelo se ha agudizado, cual es el de la insuficiencia económica de las Corporaciones Locales: la estabilización en los ingresos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, unido a un crecimiento continuo de los gastos, ha dado lugar a un acrecentamiento de los procesos de endeudamiento de dichas Corporaciones, que han puesto a éstas en grave crisis financiera en numerosas ocasiones. De ahí la necesidad de llevar a cabo un proceso de coordinación de la inversión pública de Ayuntamientos y Diputaciones, por una parte, y también de acudir a acciones que de alguna forma potencian los recursos ordinarios y extraordinarios de las Corporaciones Locales, para hacer frente a la doble necesidad de racionalizar la inversión y mejorar la financiación. Se hace necesario, pues, crear el órgano adecuado en el conjunto del Gobierno andaluz, órgano que asumiría las competencias rela-

tivas a tutela económico-financiera de Corporaciones Locales, recogidas en el art. 62 del Estatuto de Autonomía, a la vez que también incidiría en el proceso de coordinación de los planes provinciales de obras y servicios, que constituye una competencia también recogida en el Estatuto de Autonomía y que está asumida por la Consejería de Gobernación. Dicho organismo se integra en la Consejería de Economía y Planificación, con cuya ubicación se facilita la realización del proceso de planificación de las inversiones locales, que constituyen una pieza decisiva dentro de la política económica del Gobierno andaluz. Con ello, se da cumplimiento, en el plano organizativo, a lo dispuesto en el Decreto 216/1983, de 19 de octubre, por el que se redistribuyen competencias en materia de economía, industria y energía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Planificación, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1. Dependiendo de la Consejería de Economía y Planificación, se crea la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1.1. Tutela económico-financiera de los Entes Locales en los términos que señala en artículo 62.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

1.2. Apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales a través de convenios con Entidades de crédito y de transferencias a cargo del Presupuesto del Gobierno Andaluz.

1.3. Participación en la coordinación de los Planes provinciales de obras y servicios.

1.4. Elaboración de planes de actuación económica plurisectorial a nivel local, comarcal y provincial.

1.5. Coordinación y planificación de la actividad económico-financiera de las Corporaciones Locales en el marco del Plan económico para Andalucía, con fomento de programas de mejora de los ingresos locales, coordinadamente con la Consejería de Hacienda.

1.6. Información y propuesta para avalar operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales que revistan especial interés para la Comunidad, dentro de los límites que cada año fije la Ley aprobatoria del Presupuesto.

1.7. Cualquier otra que relacionada con las expuestas pueda serle atribuida en lo sucesivo.

Artículo 2. De la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, dependerán los siguientes servicios:

- Servicio de Coordinación y Planificación.
- Servicio de Asesoramiento económico.

Disposiciones Finales:

1ª. A la reestructuración administrativa que este Decreto supone se aplicará lo dispuesto en la Disposición Final de la Ley del Presupuesto vigente.

2ª. Se autoriza al Consejo de Economía y Planificación para dictar las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores en la Orden de 23 de noviembre de 1983, por la que se regula el otorgamiento de la autorización de transporte andaluz, para servicio público discrecional de mercancías por carretera mediante la permula de autorización de transporte de carga completa y ámbito comarcal.

Advirtiéndose errores en el texto de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 109 de 24 de diciembre, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página nº 1.629, segunda columna, último párrafo, donde dice: «con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 237/1983 de 23 de noviembre...» debe decir: «con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 237/1983 de 23 de noviembre...».

Sevilla, 12 de enero de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) del 1 de diciembre de 1983.

En virtud de la aplicación de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA S.A.) y a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 14 de diciembre de 1983,

HE RESUELTO:

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA S.A. del día 1 de diciembre de 1983 que se relacionan en el anexo I.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social

ANEXO I

Actuaciones de SOPREA S.A. aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del 14 de diciembre de 1983.

1. Concesión por parte de SOPREA S.A., de un préstamo a Onubense de Cartonajes, en las siguientes condiciones:

Importe: 45.000.000 de Pts.

Plazo: 5 años.

Amortizaciones: Semestrales, en diez plazos iguales.

Garantía: Primera hipoteca sobre el inmovilizado de la Sociedad.

2. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Comercializadora de Productos Andaluces S.A. (COPASA), en las siguientes condiciones:

Importe: 2.000.000 Pts. (4% del capital social).

3. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Los Tres Sietes y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación.

Importe: 4.900.000 Pts. (24,5% del capital social).

Recompromiso suscrito por los actuales socios a ejercitar entre el 8º y 10º año valorando las acciones por el neto patrimonial, garantizando un mínimo del nominal.

(B) Préstamo.

Importe: 70.000.000 Pts.

Plazo: 7 años, incluido un año de carencia.

Garantía: Hipotecaria sobre terrenos, nave y maquinaria de fábrica de Camas.

4. Concesión de un aval de SOPREA S.A. por cuenta de Ostrisur S.A., ante el Banco de Crédito Social y Pesquero, en las siguientes condiciones:

Importe: 24.500.000 Pts.

Plazo: 8 años.

Garantías: Hipotecarias sobre el inmovilizado de Ostrisur S.A.